

**EL IUSNATURALISMO COMUNITARISTA
DE LINO RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMANTE**

José Melián Vega

Profesor.

Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SUMARIO:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL SENTIDO DE LA REVOLUCIÓN COMO NECESIDAD BIOLÓGICA DEL HOMBRE
- III. EL CONTENIDO DEL DERECHO NATURAL
- IV. ALGUNAS PROYECCIONES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO DE LINO RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMANTE EN LA ESCUELA DE LOS ANDES

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de la Escuela de los Andes de filosofía del derecho supone referirse a la fundamental labor teórica y de difusión cultural realizada por el profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante¹.

Sostiene el profesor Rodríguez Arias Bustamante una doctrina jurídica de corte iusnaturalista que acentúa los aspectos comunitaristas en detrimento de las manifestaciones del egoísmo exacerbado que caracteriza en su opinión a la sociedad y a la cultura de nuestros días.

Su orientación iusnaturalista comunitarista se remonta ya a algunos muy relevantes estudios por él publicados en los años cincuenta² y sobre todo en los años sesenta³ y setenta⁴, en que produce la mayor parte de su obra filosófico jurídica acompañada además por otros estudios de índole metodológica⁵ o histórico cultural⁶.

Es, sin embargo, en la actualidad, entrados los años ochenta y noventa, cuando se puede hablar en sentido propio de una escuela de filosofía del derecho de los Andes, porque, una vez radicado definitivamente en Mérida el profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante ha podido realizar la labor de difusión cultural y de orientación doctrinaria sobre sus discípulos que cabe suponer a cualquier maestro de una escuela filosófico jurídica. De ahí que hayamos de centrarnos prioritariamente en este trabajo de

1 Sobre la filosofía del derecho de Lino Rodríguez Arias Bustamante, véase Luis Recasens Siches, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, Primer Tomo, Editorial Porrúa, México, 1963, págs. 453 y ss.

2 Así, por ejemplo, Lino Rodríguez Arias Bustamante, *La obligación natural (nuevas aportaciones a la teoría comunitaria del derecho)*, Editorial Reus, Madrid, 1953.

3 Véase Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Ciencia y Filosofía del Derecho (Filosofía, Derecho, Revolución)*, E.J.E.A., Buenos Aires, 1961; *La Democracia Cristiana y América Latina*, Editorial Universitaria, Lima, 1961; *La democracia y la revolución en la sociedad comunitaria*, Editorial Nahuel, Buenos Aires, 1966; *La Universidad ¿decadencia o renovación?*, Universidad de los Andes, Mérida, 1969.

4 Véase Lino Rodríguez Arias Bustamante, *El abuso de derecho*, E.J.E.A., Buenos Aires, 1971; *Alternativa ideológica: comunitarismo (historia, democracia, trabajo)*, Universidad de los Andes, Mérida, 1971; *De la propiedad privada a la propiedad comunitaria*, Editorial Monte Avila, Caracas, 1972; *Alternativa comunitaria. Nueva posición ideológica*, Editorial Sala, Madrid, 1975; *Bien común*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1976, Apéndice II, 1976, págs. 70 y ss.; *Derecho Comunitario*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1976, Apéndice II, 1976, págs. 251 y ss.

5 *Metodología de estudio y de la investigación*, Editorial Centauro, Caracas, 1976.

6 Así, por ejemplo, Lino Rodríguez Arias Bustamante, *La guerra civil y los españoles en América*, Editorial Martín Macías, Madrid, 1977.

investigación en el análisis de las obras más relevantes de este periodo por encontrar en ellas los puntos básicos que revelan su orientación doctrinal.

A este respecto hay que señalar que Lino Rodríguez Arias Bustamante parece tener muy claras las ideas acerca de cuáles son sus obras más relevantes, porque en un trabajo publicado en el año 1989, que lleva por título *Derecho y método*, señala como sus obras más representativas hasta aquel momento a las que llevan por título respectivamente *Ciencia y filosofía del Derecho*, *Filosofía del Derecho* y *Abogacía y Derecho*, expresando literalmente que "en estas tres producciones científicas se haya cristalizado nuestro pensamiento iusfilosófico con una limpia matización iusnaturalista y comunitaria"⁷.

Ello, no obstante, y al margen de la consideración especial que el propio autor pudiera tener por alguna o algunas de sus obras filosófico jurídicas, nos interesa en este momento identificar el significado de su filosofía del derecho como filosofía esencialmente práctica o de acción, que toma por objetivo la resolución de los problemas más acuciantes de la sociedad del momento.

Para ello se impone una interpretación global de la obra filosófico jurídica del profesor de la Universidad de los Andes que en cierto modo escapa y supera la determinación de las obras más representativas que el propio autor propone.

Se hace necesario, en definitiva, acudir a algunos conceptos fundamentales que penetran en lo esencial el conjunto de su obra filosófico-jurídica esgrimiendo propuestas de acción cuyo objetivo consiste, precisamente, en la superación de la injusticia y desigualdad que afecta a muchos de los pobladores de la sociedad. Sociedad que en la perspectiva iusnaturalista comunitaria del autor se identifica con el propio universo.

II. EL SENTIDO DE LA REVOLUCIÓN COMO NECESIDAD BIOLÓGICA DEL HOMBRE

El profesor Lino Rodríguez Arias no es ajeno a la sensibilidad revolucionaria que muestran los filósofos del derecho venezolanos, y en general los hombres de cultura de este país, de modo fundamental a lo largo de los años sesenta y setenta⁸. En cualquier caso, aun sosteniendo esa mentalidad revolucionaria, tiene, sin embargo, su propio concepto de revolución.

En este sentido, se opone expresamente a la opinión de Luis Beltrán Guerrero, quien señala que la verdadera revolución la hacen en nuestros días la técnica y el trabajo⁹, para expresar al respecto que "hay que reconocer que cuando se produce la

7 Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Derecho y método*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Andes, Mérida, 1989, págs. 5 y 6.

8 Buena prueba de ello dan sus trabajos ya citados *Ciencia y Filosofía del Derecho (Filosofía, Derecho, Revolución)*, cit., y la *Democracia y la Revolución en la sociedad comunitaria*, cit.

9 Luis Beltrán Guerrero, *El tema de la revolución*, Editorial Monte Avila, Caracas, 1970.

debilitación de la autoridad pública, la inutilidad de las garantías constitucionales del individuo, el desprecio de los derechos esenciales de la persona humana, como la vida y el trabajo, el carácter endémico y destructor de los partidos políticos, y, por consiguiente, se ha anquilosado la marcha del Estado hacia el progreso y la consecución de la justicia social, surge como una necesidad biológica, por dolorosa que sea el recurrir a la revolución, para sacudirse aquellos regímenes político-sociales que no cumplen su misión de servir a la persona humana y a la comunidad" ¹⁰.

Se trata pues de reconocer la existencia de la revolución como una necesidad biológica, como algo inmanente al propio individuo en la misma medida que lo es, o por lo menos lo debe ser, el orden jurídico que rige la sociedad en la que vive. De ahí que señale en su obra sobre *Lo viejo y lo nuevo en la filosofía del derecho* que: "El problema de la distribución del poder consiste en que el pueblo reconozca la existencia de una especie de orden natural en lugar de establecer una elección arbitraria, para con ello eludir el dilema de un poder injusto, producto de los intereses de los grupos dominantes. Esto nos pondría en el camino de hacer posible un mayor consenso en torno al orden inmanente de la vida social y así se ayudaría a clarificar una ulterior comprensión del significado de igualdad" ¹¹.

En definitiva, propugna pues el profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante la operatividad del derecho natural como instrumento para hacer posible una igualdad real entre los ciudadanos que no se encuentre mediatizada por los obstáculos y las cortapisas que supone siempre la intervención de intereses ajenos al propio individuo sustentados además por partidos políticos que pretenden representarle.

Se trata de un derecho natural que toma como núcleo de su normatividad las exigencias del ser humano. De ahí que cuando habla de la revolución como necesidad biológica se refiere exclusivamente a la necesidad biológica de que dispone, o puede disponer al resultar afectado por la contemplación o por el sufrimiento de determinadas situaciones de injusticia el hombre, diferenciándose en este punto de los otros seres de naturaleza no racional que no disponen de la peculiar intuición que caracteriza al individuo como ser social.

A ello parece aludir el profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante cuando propugna abiertamente un "humanismo moderno no cifrado exclusivamente en su exaltación racional sino fundamentalmente en su integridad espiritual porque si los animales son regidos por una causalidad instintiva el ser humano dispone además de la racionalidad, del valioso recurso de la intuición que le eleva a las delicias del Cosmos y del Cielo; pues cuando la persona toma conciencia del nosotros, del bien común y de la solidaridad, constituye la estructura coherente de la política como modo de vida" ¹².

¹⁰ Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Lo viejo y lo nuevo en la Filosofía del Derecho*, Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Andes, Mérida, 1980, pág. 197.

¹¹ *Ibidem*, pág. VII.

¹² Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Hacia un derecho popular*, en *Anuario de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes*, número 19, 1996, pág. 271.

Ahora bien, tampoco tiene sentido, en su opinión, cifrar las exigencias del derecho natural en la naturaleza biológica del hombre como tal ser individual, sino, más precisamente, como ser social que actúa en colectividades humanas organizadas sobre la base de ciertos valores culturales que impone la propia vida social.

En este sentido, por ejemplo, la posible justificación de la revolución sobre la base de un imperativo biológico-necesario adquiere también una dimensión estrictamente social, sobre todo porque la revolución se legitima precisamente ante una situación de injusticia producida en el propio desarrollo de la vida social.

A este respecto, la teoría del profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante parece no dejar lugar a dudas. Así señala que: "El derecho natural no deriva de la naturaleza biológica del hombre, ni de la naturaleza propiamente dicha, sino de su naturaleza social que al desenvolverse en sociedades civilizadas es una verdadera sobrenaturaleza. Habida cuenta de lo anterior es que hay que insistir en que la verdadera defensa de los derechos humanos hay que plantearla desde el ángulo comunitario, puesto que la mejor manera de proteger al ser humano ubicándolo en comunidades en que se sienta independiente y libre, es decir, viva dentro del orden social comunitario" ¹³.

La idea de los derechos fundamentales se presenta así como la derivación lógica del principio de dignidad de la persona humana que constituye el núcleo fundamental de la normatividad del derecho natural. El carácter inviolable y trascendental de estos derechos fundamentales y su derivación de la naturaleza humana es expresado en clave futurista por el profesor de la Universidad de los Andes con las siguientes palabras: "Seamos conscientes del reto que desafía al venidero siglo veintiuno al rescate de la dignidad de la persona humana tan denigrada en el decurso de la historia. En ella afín con los derechos inviolables que son intrínsecos a la naturaleza del hombre que, como persona, es un cuerpo trascendido de espíritu o un espíritu que forma una unidad sustancial con el cuerpo, dentro de la solidaridad espiritual y social de los hombres, porque tienen fines comunes y, respecto a lo propio de cada persona, los demás deben no sólo respetar, sino ayudar, fomentar y proteger. Así el ser de la persona implica, intrínsecamente, el deber ser, donde se entrecruzan la ética y el derecho" ¹⁴.

Se presenta así una de las características fundamentales de la idea comunitarista del profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante. Es la idea de solidaridad con su correspondiente imposición de deberes y obligaciones de cada uno de los individuos hacia los demás miembros de la comunidad social. En este punto la crítica de su doctrina al individualismo egoísta que predomina en el mundo de nuestro tiempo cobra todo su sentido.

¹³ Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Filosofía y Filosofía del Derecho*, Editorial Temis, Bogotá, 1985, pág. 221.

¹⁴ Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Hacia un derecho popular*, cit., pág. 273.

A ello alude al destacar el hecho de que el comunitarismo jurídico responda más adecuadamente a las exigencias de la vida social desde el momento "que conjuga con fruición los principios de personalidad y de comunidad, que se entrelazan con generosidad y solidaridad en función de una vida más humana para ponerse al servicio de una mutua correspondencia, ya que despreciamos al hombre insatisfecho del capitalismo que lleva el egoísmo en la víscera de su corazón, cuando nosotros tenemos muy claro que la ambición del hombre no debe consistir en morir rico sino en algo más hermoso como es el vivir feliz, para lo cual hay que tener los hábitos de saber y entregarse generosamente a los demás hombres"¹⁵.

III. EL CONTENIDO DEL DERECHO NATURAL

El profesor de la Universidad de los Andes encuentra su fuente de inspiración para esa idea de la solidaridad como valor del que derivan los deberes de cada individuo hacia sus semejantes en la doctrina del cristianismo, con su correspondiente aplicación de la idea del derecho natural cristiano.

Señala en este sentido que "a tal estadio superior de civilización y de cultura sólo podemos llegar en la medida en que reconozcamos la vigencia de un derecho natural cristiano que contemple a la persona humana en toda su dignidad y grandeza libremente adherida a las comunidades en que nace (familia, municipio, región, Estado) y desenvuelve su vida (corporaciones profesionales, sindicatos, universidades, centros deportivos y de recreo, partidos políticos), para que actuando con independencia y sentido racional y vital en la sociedad, pueda alcanzar un mundo de felicidad y progreso para sí y para sus semejantes dentro de un orden justo"¹⁶.

Constituye, por lo demás, esta idea del derecho natural cristiano y de las exigencias que comporta una de las claves fundamentales para la comprensión de la filosofía jurídica que propone a lo largo de toda su obra literaria. Así no puede extrañar que en un artículo muy reciente haya expresado lo que ya venía manteniendo en el transcurso de toda su vida académica: "De todos modos seguimos anhelando la restauración de la comunidad cristiana primitiva dentro de la modernidad, introduciendo en lo social el hábito de la espiritualidad en los actos diarios de la convivencia fraternal"¹⁷.

Así entendido, el derecho natural se presenta como un conjunto de exigencias que cobran su sentido en su aplicación al individuo como ser social que habita en comunidades con sus semejantes que a su vez le imponen determinadas obligaciones en tanto que miembro de la colectividad humana.

Su definición del derecho natural resulta muy expresiva a este respecto. Así señala que el derecho natural "es el conjunto de principios ideales-normativos que cons-

¹⁵ Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Del derecho liberal al derecho comunitario. La presencia de la moral en el derecho*, Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá (Colombia), 1995.

¹⁶ Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Filosofía y Filosofía del Derecho*, cit., pág. 221.

¹⁷ Lino Rodríguez Arias Bustamante, *La unidad latinoamericana*, en Anuario de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes, número 18, 1994-1995, pág. 180.

tituye un sector del derecho, reguladores, en última instancia de la vida social (directamente o a través del derecho positivo), cuyos mandatos responden a las exigencias de la persona humana y de las instituciones que necesariamente le sirven de arraigo y cobertura" ¹⁸.

A esta configuración de la idea del derecho natural le es consustancial también la identificación de sus caracteres fundamentales¹⁹, entre los que destaca las notas de la universalidad, inmutabilidad, racionalidad y permanencia, la cual a juicio del profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante "responde a las exigencias de la razón humana en el tiempo, ya que se trata de asegurar la continuación de la especie de acuerdo al modelo divino o cósmico establecido" ²⁰.

En esta concepción la libertad se presenta como un concepto que tiene necesariamente que coexistir con la solidaridad en una relación de mutua implicación. En ella se propugna la consecución de "tanta libertad como pueda coexistir con la solidaridad y tanta solidaridad como pueda coexistir con la libertad" ²¹.

A su vez la democracia liberal que parece constituir el santo y seña de la civilización occidental de nuestro tiempo se presenta como un concepto que debe ser superado por una democracia más auténtica y real, esto es, por el concepto de democracia auténticamente participativa y comunitaria.

Expresa esta idea el profesor de la Universidad de los Andes con las siguientes palabras: "En consecuencia, se hace difícil que una democracia liberal que da primacía en el hombre a lo económico pueda aspirar a la abolición de la distinción entre señor y esclavo. La situación de pobreza que sacude a una gran parte del mundo actual nos está probando el mentís de esta tesis. Esto no es óbice para que admitamos que la democracia en sí pareciera revelarse como el sistema político más consecuente con las exigencias del ser humano moral, a cuyo fin hay que profundizarla pasando la democracia representativa a la democracia participativa y comunitaria, por cuanto que mientras el hombre no sea capaz de tomar conciencia de la comunidad, no habrá posibilidad de conseguir convivencia humana pacífica, dando primacía al hombre espiritual sobre el hombre fundamentalmente materia, que es lo que se enaltece en la sociedad liberal" ²².

El profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante parece no tener muy claro el futuro en lo que al cumplimiento de las exigencias que impone el derecho natural comunitario se refiere cuando señala que "nuestro tiempo signado por la duda y por la incer-

18 Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Filosofía y Filosofía del Derecho*, cit., pág. 232.

19 Ibidem, págs. 226 y ss.

20 Ibidem, pág. 229.

21 Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Democracia liberal, derecho popular, economía de las necesidades*, en Hortensia Adrianza de Casas (Edición a cargo de), II Encuentro Nacional de Profesores de Filosofía del Derecho y Ciencias Conexas Dr. Lino Rodríguez-Arias Bustamante, cit., pág. 29.

22 Ibidem, pág. 23.

tidumbre de cómo será el mundo del siglo XXI (ya que dentro de pocos años el siglo XX pertenecerá al pasado) nos obliga a ser cautelosos y prudentes en las predicciones; sobre todo en la formulación de anatemas a lo que hasta ahora ha constituido el eje del pensamiento humano expresado en la llamada civilización occidental, fuente de vida de toda nuestra cultura de la latinidad y de la cristiandad" ²³.

La propuesta de un programa de acción filosófico jurídico como el que preside a la obra del profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante podría muy fácilmente derivar en una pura opción instrumental del derecho para la consecución de sus objetivos. Sin embargo, lo cierto es que paradójicamente critica con tesón a la doctrina del uso alternativo del derecho por la inseguridad jurídica que provoca su seguimiento y por el condicionamiento individualista que en última instancia le afecta directamente.

En relación al primer problema señala expresamente del uso alternativo del derecho que: "Aparece como un aspecto más de la crisis social de nuestro tiempo con la intención de reconducir el modelo de derecho burgués a sus más radicales contradicciones, tendiendo con ello a servir al proceso de emancipación de la clase trabajadora, para lo cual se sostiene que las tareas de interpretación y aplicación del derecho no son estrictamente científicas. Esta es la respuesta a un positivismo imperante desde mitad del siglo XIX que hacía de la abstracción generalizada uno de los postulados metodológicos básicos, como una forma de servir al mantenimiento del statu quo. La pureza de este método deductivo tropezaba, como apunta Luis Recasens Siches, con el inconveniente que a veces surgía como consecuencia de que se hacía posible realizar construcciones diferentes, cada una de las cuales daba lugar a soluciones diversas. Y entonces ocurría que se escogía aquella construcción más satisfactoria desde el punto de vista práctico, con lo cual se rompía la pureza del sistema conceptualista" ²⁴.

El segundo problema queda perfectamente reflejado en las siguientes palabras del profesor Rodríguez Arias Bustamante: "La verdad es que la doctrina del uso alternativo del derecho está condicionada por los elementos individualistas de la actual sociedad y, por lo tanto, no acierta más que a extenderse a la protección de la clase trabajadora como sector sometido, lo cual no le permite captar que la esfera del derecho no puede abarcar únicamente a una de las partes de la sociedad sino que habrá de proyectarse en la totalidad. En este sentido el concepto de comunidad debe ser el prisma a través del cual debemos juzgar los problemas sociales, si es que estamos en disposición de superar los principios de la sociedad liberal individualista que vino a instaurar el Código Civil napoleónico" ²⁵.

En este punto el profesor de la Universidad de los Andes se separa radicalmente de la filosofía jurídica marxista, aunque ello no le impide curiosamente considerar en algún sentido a este tipo de filosofía jurídica como una forma de iusnaturalismo.

23 Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Derecho y método*, cit., pág. 7.

24 Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Del derecho liberal al derecho comunitario. La presencia de la moral en el derecho*, cit., pág. 64.

25 *Ibidem*, pág. 66.

Una muestra de ello es el hecho de que en su libro *Filosofía y Filosofía del Derecho* incluya a las tesis del profesor José Manuel Delgado Ocando en el capítulo dedicado al análisis del iusnaturalismo²⁶, señalando a este respecto que: "Aun tomando como punto de partida una fundamentación materialista, muestra una preocupación esencial por la revelación del hombre, cuya afirmación le conduce a la búsqueda de asegurarle un espacio auténtico de libertad, la cual sólo puede alcanzarse en el seno de la comunidad. Es obvio que para garantizar plenamente la subsistencia de la libertad que es el don máspreciado del hombre se hace menester acudir al derecho natural por cuanto que este salvaguarda la libertad humana más allá de los postulados del derecho positivo, el cual a veces por maledicencia de los hombres puede llegar a conculcarla. Entonces se hace necesario reconocer también la posibilidad de la existencia de un derecho natural cuya exigencia brote de la misma realidad humana sin necesidad de remontarse a una justificación metafísica que trascienda la dogmática jurídica"²⁷.

IV. ALGUNAS PROYECCIONES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO DE LINO RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMANTE EN LA ESCUELA DE LOS ANDES

La influencia del profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante se ha notado de manera especial en algunos de los discípulos que ha tenido en la Universidad de los Andes.

Hay que tener presente, a este respecto, las tesis de la profesora María Virginia Winterdaal que propugna una concepción comunitarista que sigue en sus líneas esenciales la doctrina de su maestro.

Buena prueba de ello son sus palabras cuando señala que: "Bien común, justicia social, comunidad, Estado no son elementos separados. El Estado es la respuesta a una exigencia de administración de la comunidad. La funcionalización de la justicia social se logra a través del bien común. Y éste engloba las aspiraciones del hombre en su interés individual y comunitario"²⁸.

La fundamentación cristiana de su concepción comunitaria se comprueba al constatar su remisión a la idea de las "disparidades hirientes" entre los individuos que denuncia el Papa Pablo VI en su Encíclica sobre El Progreso de los Pueblos²⁹.

El fundamento objetivista del orden jurídico se encuentra proyectado también en las tesis del profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes Pompeyo Ramis cuando señala en su obra *La razón filosófico-jurídica de la independencia* que: "Las doctrinas que forman parte de la razón universal son,

26 Lino Rodríguez Arias Bustamante, *Filosofía y Filosofía del Derecho*, cit., págs. 197 y ss.

27 Ibidem, pág. 197.

28 María Virginia Winterdaal, *El bien común: categoría ética y fundamental*, en Anuario de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes, número 14, pág. 222.

29 Ibidem, pág. 221.

por ello mismo, imperecederas. En esto se diferencian de las ideologías, que nacen y desaparecen según los signos temporales que los inspiraron" ³⁰.

El profesor Pompeyo Ramis toma como punto de partida para su análisis la filosofía jurídica de la independencia, pero considerándola como una plasmación doctrinaria fundamentalmente histórica.

En este sentido señala que: "Los gestos y acontecimientos emancipadores respondieron al crecimiento y maduración en el tiempo de un espíritu emancipista universal, radicado en la condición libre de la razón humana, y que estaba presente en todos los problemas de la Conquista y expresamente manifiesto desde el comienzo de la controversia de Indias. En este sentido la independencia es un movimiento propio del continente americano, o de cualquier país injustamente ocupado, sólo desde un punto de vista histórico" ³¹.

Las doctrinas jurídicas se presentan así plenamente independizadas de los acontecimientos históricos coyunturales que puedan hacer su aparición en un momento dado. En eso consiste precisamente la idea de la sustantividad de cualquier doctrina filosófica jurídica, cuyo contenido no puede depender de acontecimientos extraños a la misma.

Así lo pone de manifiesto el profesor Pompeyo Ramis al expresar que: "Ciertas doctrinas pueden surgir de la reflexión ante determinados momentos del acontecer político, económico o social, pero... esto no equivalía a sostener que las teorías puras, las que entendemos como doctrinas perennes, sean fruto de aquellos acontecimientos. De ser así, sólo de los mejores momentos históricos podríamos esperar las mejores tesis doctrinales" ³².

Esta visión historicista del fenómeno jurídico le ha llevado también al profesor Pompeyo Ramis a diferenciar netamente la fundamentación general de fenómeno jurídico que proporciona la ciencia del derecho y la historia del derecho de la fundamentación universal que da la filosofía jurídica. Así señala que: "El derecho como ciencia y el derecho como historia se ocupan de buscar una fundamentación general del fenómeno jurídico, la cuál no debe ser confundida con la fundamentación universal que busca el derecho como filosofía. Semejante confusión la cometieron los positivistas, quienes por sistema ignoraron o subvaloraron aquellos campos que son objeto propio de la filosofía, entendiéndolo por causas últimas del fenómeno jurídico las que se pueden investigar desde la perspectiva histórica o científica" ³³.

30 Pompeyo Ramis, *La razón filosófica jurídica de la independencia*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Andes, Mérida, 1980, págs. 202-203.

31 *Ibidem*, pág. 3.

32 *Ibidem*, pág. 202.

33 Pompeyo Ramis, *Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica*, en Hortensia Adrianza de Casas (Edición a cargo de), *II Encuentro Nacional de Profesores de Filosofía del Derecho y Ciencias Conexas* Dr. Lino Rodríguez-Arias Bustamante, cit., pág. 97.

También se deja sentir notoriamente la influencia del profesor Lino Rodríguez Arias Bustamante en la obra de la profesora Nilza González de Gutierrez, que configura a la filosofía del derecho como "ciencia suprema, como conciencia de lo universal" ³⁴.

Resulta, sin embargo, muy dudosa la corrección del apoyo que toma esta profesora de las tesis sostenidas en España por el profesor Gregorio Peces Barba³⁵, para afirmar que "en efecto, la filosofía del derecho ha proporcionado siempre a la ciencia jurídica un gran acopio de ideales que han ejercido gran influencia en el desarrollo jurídico y, sobre todo, la idea de un derecho natural que está por encima del derecho positivo sirviéndole de modelo e inspiración" ³⁶.

34 Nilza González de Gutierrez, *La formación de la conciencia crítica de la enseñanza del Derecho*, en Anuario de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes, número 18, 1994-1995, pág. 103.

35 Gregorio Peces Barba, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Editorial Debate, Madrid, 1983.

36 Nilza González de Gutierrez, *La formación de la conciencia crítica de la enseñanza del Derecho*, cit., pág. 103.